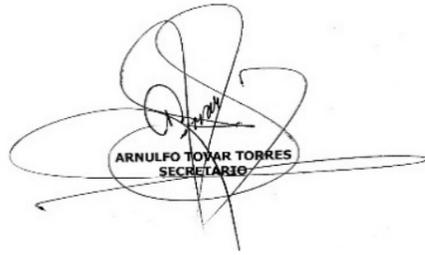


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de julio de 2023

Informo a la señora juez que el rematante dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate, cancelando dentro del término concedido, el valor del impuesto del 5% .

No existe saldo de remate por consignar. A Despacho.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00110-00
AUTO INTERLOC. 1074

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (/2023)

Procede el Despacho a darle aplicación a lo prescrito por el artículo 453 C.G.P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido mediante apoderado judicial por IVAN DAVID POSAS CAPERA contra NATALIA TAPIAS ORTIZ.

El día siete (7) de julio del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido mediante apoderado judicial por IVAN DAVID POSAS CAPERA contra NATALIA TAPIAS ORTIZ.

El artículo 453 del Código General del Proceso, establece:

"pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto..."

El artículo 455 ibidem expresa que cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del art.453, el juez aprobará el remate.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN REMATADO

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-21333 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, y ficha catastral 17380-0101000000890801800000068 ubicado en la transversal 4 N°35 A -02 Casa 63 Manzana A Piso 1 Urbanización Nueva Magdalena, zona urbana de esta ciudad, con cabida aprox., de 54.78M2, comprendido dentro de los siguientes linderos ###Del punto 1 quebrada de 7.35 metros, 2 centímetros y 3.45mtros, al punto 2 muro común al medio con casa 62, del punto 2, 5.45 metros al punto 3, muro común al

medio con casa 54, del punto 3 línea quebrada de 2.55 metros, 2 centímetros y 6.85 metros al punto 4, muro común al medio con casa 64 del punto 4 quebrada de 2.65 metros 1.40 metros y 2.75 metros, al punto 1, ventana, muro-puerta, comunes al medio con acceso común###

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la demandada NATALIA TAPIAS ORTIZ, mediante Escritura Pública N°2185 del 17-11-2012, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas,

El señor IVAN DAVID POSAS CAPERA consignó dentro del término de ley, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.679.650) MCTE., equivalente al 5% del precio en el cual fue rematado el inmueble suma corresponde al impuesto previsto en la Ley 1743 artículo 12, con destino al Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta correspondiente.

En este orden de ideas, y por reunirse los requisitos legales se aprueba el remate, y se ordena la expedición de copia auténtica del acta de remate y del presente auto al rematante, a fin de que se haga el correspondiente registro en la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°0204 del 20-04-2021.

Se ordenará la cancelación de la Hipoteca contenida en la Escritura Pública N°260 del 21 de febrero de 2020 corrida en la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, en cuantía determinada de \$20.000.000, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 según Anotación N°016 del certificado de tradición.

Notifíquese al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante -demandante- IVAN DAVID POSAS CAPERA, del inmueble bajo su custodia ubicado ubicado en la transversal 4 N°35 A -02 Casa 63 Manzana A Piso 1 Urbanización Nueva Magdalena, zona urbana de esta ciudad con folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

Así las cosas, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 455-7 del Código General del Proceso, se tendrá como abono a la obligación el valor del remate y a cargo del demandado lo cancelado por el actor por concepto de impuesto predial, siempre que dentro de los diez (10) siguientes a la entrega material del bien al rematante, se demuestre el monto de las deudas por tales conceptos.

Por lo anterior, se tiene que el rematante sólo adquiere el compromiso de pago a partir del día en que se le adjudica el referido inmueble, como quiera que el remate es una venta forzada y se parte de la base de que quien tiene la obligación de cancelar las acreencias pendientes antes de tal adjudicación es el anterior propietario, por lo tanto es procedente una vez realizada la entrega real y material del inmueble subastado y cumplidos los

requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria, se reconozca los gastos que se hayan cancelado por concepto de impuestos, servicios públicos etc.,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día siete (7) de julio del año en curso, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido mediante apoderado judicial por IVAN DAVID POSAS CAPERA contra NATALIA TAPIAS ORTIZ, donde fue adjudicado al demandante IVAN DAVID POSAS CAPERA, el siguiente inmueble:

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-21333 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, y ficha catastral 17380-0101000000890801800000068 ubicado en la transversal 4 N°35 A -02 Casa 63 Manzana A Piso 1 Urbanización Nueva Magdalena, zona urbana de esta ciudad, con cabida aprox., de 54.78M2, comprendido dentro de los siguientes linderos ###Del punto 1 quebrada de 7.35 metros, 2 centímetros y 3.45mtros, al punto 2 muro común al medio con casa 62, del punto 2, 5.45 metros al punto 3, muro común al medio con casa 54, del punto 3 línea quebrada de 2.55 metros, 2 centímetros y 6.85 metros al punto 4, muro común al medio con casa 64 del punto 4 quebrada de 2.65 metros 1.40 metros y 2.75 metros, al punto 1, ventana, muro-puerta, comunes al medio con acceso común###

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la demandada NATALIA TAPIAS ORTIZ, mediante Escritura Pública N°2185 del 17-11-2012, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas,

SEGUNDO: Tener en cuenta como abono al crédito al momento de efectuar la liquidación adicional del mismo, el valor total por el que se adjudicó el inmueble subastado y a cargo del demandado lo cancelado por el actor por concepto de impuesto predial, siempre que dentro de los diez (10) siguientes a la entrega material del bien al rematante, se demuestre el monto de las deudas por tales conceptos.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°0204 del 20-04-2021.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

PARÁGRAFO: Notifíquese al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante IVAN DAVID POSAS CAPERA, del inmueble ubicado en la transversal 4 N°35 A -02 Casa 63 Manzana A Piso 1 Urbanización Nueva Magdalena, zona urbana de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y del presente auto, a fin de que se haga el correspondiente registro en el folio de matrícula 106-20157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de La Dorada, Caldas.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la Hipoteca contenida en la Escritura Pública N°260 del 21 de febrero de 2020 corrida en la Notaría Única del Circuito de La Dorada, Caldas, en cuantía determinada de \$20.000.000, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-21333 según Anotación N°016 del certificado de tradición.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído realícese por secretaría la liquidación adicional del crédito y de las costas, en éstas últimas, se liquidará lo cancelado por impuestos y otros conceptos.

SEXTO: REALIZADA la entrega real y material del inmueble y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte del adjudicatario se ordenará reconocer lo cancelado por el actor por concepto de impuesto predial, siempre que dentro de los diez (10) siguientes a la entrega material del bien al rematante, se demuestre el monto de las deudas por tales conceptos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.120 del 18 de julio de 2023</p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
